

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

003-2026 Cantón Olmedo: Sustitutiva que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	2
--	---

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADIMCD-2026-088 Cantón Daule: Que expide la séptima reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos	20
--	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

001-GADPRB-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	28
--	----

GADPCH-AD-001-003-2026-03 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cochapata: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en base al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	38
--	----

GADPRET-003-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	48
--	----

ORDENANZA MUNICIPAL No. 003-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana y el control social constituyen pilares fundamentales de la gestión pública democrática, garantizando que las decisiones y acciones de los gobiernos locales respondan a los intereses colectivos y se desarrollen bajo principios de transparencia, corresponsabilidad y legitimidad.

En el año 2013 se expidió la Ordenanza que norma el sistema de participación ciudadana en el cantón Olmedo: sin embargo, el paso del tiempo ha evidenciado que dicha normativa ha quedado desactualizada frente a los cambios normativos nacionales, las nuevas dinámicas sociales y las exigencias de una gestión pública moderna. Además, se ha constatado que su aplicación práctica ha derivado en interpretaciones y usos incorrectos que limitan el verdadero alcance de los mecanismos de participación y control.

La necesidad de contar con un marco jurídico vigente, claro y coherente con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativas aplicables, obliga a sustituir la ordenanza anterior por un instrumento actualizado que fortalezca la institucionalidad local y garantice el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos.

En consecuencia, la aprobación de esta Ordenanza Sustitutiva constituye un paso indispensable para garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo actúe en concordancia con los principios constitucionales, responda a las demandas actuales de la ciudadanía y promueva un modelo de gestión participativa y transparente que fortalezca la democracia local.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el inciso final la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de esta, y determina que para el ejercicio de participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función al tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además, habrá consejos ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 1 establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica mencionada en el considerando precedente dispone que la presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

Que, el Artículo 3, literal g, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que las funciones sustantivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son las de: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

...(...)

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos municipales o distritales;

Que, el Artículo 309, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas

regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley;

Que, el Artículo 310, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana;

Que, el Artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativas, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los lineamientos para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el numeral 4 del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación;

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público”*;

Que, el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia la participación local en todos los niveles de gobierno en donde existirán instancias de participación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública establece el deber de las instituciones que administran recursos públicos de implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 5; 7; 54; 56; 57 literal a); 238, 304; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Título I

Generalidades

Capítulo I

Ámbito, finalidad, objetivos, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Olmedo-Manabí.

Artículo 2.- Finalidad. - Promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

Artículo 3.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Participar en la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas

veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Artículo 4.- Principios. - El cumplimiento de esta ordenanza se sustenta en los principios que rigen el sistema de participación ciudadana; igualdad, solidaridad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, información y transparencia.

Artículo 5.- Deberes del GAD Municipal Olmedo-Manabí. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y otras leyes vinculantes;
- b) Promover, y garantizar la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad;
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Artículo 6.- Derechos de los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí. - Los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos e instancias que garantizan la Constitución y las leyes;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí;
- f) Participar en las asambleas ciudadanas en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 7.- Deberes de los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí. - Los ciudadanos del cantón Olmedo-Manabí tienen la responsabilidad de cumplir con los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

- c) Fomentar la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y fomentar prácticas de convivencia conforme al artículo 4 de la LOPC;
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Título II

Del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social

Capítulo I

De la conformación

Artículo 8.- Integración. - El sistema de participación ciudadana del cantón Olmedo-Manabí, está integrado por:

- a) Autoridades electas del cantón (alcalde o alcaldesa, concejales municipales);
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón (representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central); y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

Capítulo II

De la implementación del Sistema de participación ciudadana y control social

Artículo 9.- El sistema de participación ciudadana y control social. - Constituye el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede ser partícipe de la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno, con visión inclusiva de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.

Título III

De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Artículo 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I

De las instancias y mecanismos

Capítulo I

Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Olmedo-Manabí

Artículo 11.- Asamblea Cantonal. – En cumplimiento a lo facultado en el artículo 304 del COOTAD, se dispone la creación de la Asamblea Cantonal, como el máximo espacio para la deliberación pública

entre las ciudadanas y los ciudadanos, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Artículo 12.- Integración. – Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución, estará integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la convocará, presidirá y tendrá voto dirimente que se ejercerá únicamente en caso de empate.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el Concejo Municipal.
- c) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto.
- d) Dos delegados del consejo de planificación: el director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- e) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo con el marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria.
- f) Ciudadanas y ciudadanos autorepresentados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, orientación sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 13.- De la periodicidad de sus Integrantes. - Los integrantes establecidos en los puntos a), b), c), y d) cumplirán sus funciones por el tiempo que ocupen la posición que representan.

Los integrantes establecidos en los literales e) y f), ejercerán sus funciones por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reemplazados antes, únicamente por incumplimiento de sus deberes como miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Olmedo-Manabí debidamente justificado; o en el caso, que dejen de representar a su organización, o dejen de formar parte de ella.

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón.
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón.
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de agosto de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal.
- e) Conocer y emitir resolución de conformidad respecto de las prioridades de inversión y del presupuesto participativo; sin perjuicio de las atribuciones legales del Concejo Municipal.
- f) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- g) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón.
- h) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado; todos los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto.

Actuará como secretario/a de esta Asamblea el servidor que ejerza las funciones de Participación Ciudadana del GAD Olmedo, con voz y sin voto.

Artículo 15.- De los Deberes. - Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, tendrán el deber de participar activamente en las sesiones convocadas por el presidente de la Asamblea, representando los intereses generales del cantón Olmedo-Manabí, trabajará a través de los diferentes ejes, e informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría serán respetadas y acatadas por todos los miembros.

Artículo 16.- De las Convocatorias. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas y remitidas por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente por el presidente de la Asamblea a sus integrantes, detallando el orden del día y documentación previa a tratar.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal deberán informar por escrito al secretario/a de la Asamblea el domicilio, así como la dirección electrónica y número de teléfono donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Artículo 17.- Del Quorum. - Se instalará la plenaria con la mayoría de sus integrantes, esto es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

Artículo 18.- De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal se reunirá ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias o necesidades institucionales así lo requieran.

Los integrantes que faltaren injustificadamente a dos sesiones consecutivas durante el mismo año, sin haber principalizado a su suplente ni presentado la debida justificación, perderán su calidad de miembros previo informe motivado y garantía del derecho a la defensa. Para el efecto, el presidente o presidenta de la Asamblea Cantonal notificará a las instituciones públicas u organizaciones sociales correspondientes, a fin de que designen al nuevo miembro principal y su respectivo suplente.

Artículo 19.- De la Organización y Proceso Interno. - En lo concerniente a la organización y procesos internos de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, se cumplirá con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o lo que se establezca en la presente ordenanza y su Reglamento.

Capítulo II

Consejo de Planificación

Art. 20.-Integración. -El Consejo de Planificación estará integrado de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo con lo señalado en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1. El alcalde o alcaldesa, quien convocará al Consejo de Planificación Cantonal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal, elegido entre sus miembros; en caso de ausencia temporal, será reemplazado por su concejal suplente;

3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los grupos de atención prioritaria del cantón, quien forma parte de la representación ciudadana; será elegido de entre las siguientes categorías: personas adultas mayores, jóvenes, niños y niñas, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, integrantes de grupos LGBTI y personas en situación de movilidad humana.

Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente.

Los miembros señalados en los numerales 4) y 5) deberán contar con su respectivo suplente, quien asumirá las funciones en caso de ausencia del principal por renuncia, inasistencia o hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. En tal circunstancia, dentro del plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la principalización del suplente, será obligatoria la convocatoria a la Asamblea Local, con el fin de realizar una nueva elección y designar, de entre sus integrantes, al principal y al suplente que conformarán el Consejo de Planificación.

Actuará como secretario/a del Consejo de Planificación el servidor que ejerza las funciones de Participación Ciudadana del GAD Olmedo, con voz y sin voto.

Artículo 21.- Duración. - Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

Capítulo III

De las Asambleas locales

Artículo 22.- Las asambleas locales. – En cada nivel de gobierno por iniciativa propia, la ciudadanía estará facultada para constituir asambleas como instancias de deliberación pública, destinadas a promover el ejercicio colectivo de sus derechos de participación, fortalecer sus capacidades de interlocución con las autoridades competentes; en consecuencia, incidir de manera informada en el ciclo de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios y en general, en la gestión de los asuntos públicos.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones de territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Artículo 23.- Funciones de las asambleas locales. – Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 24.- Apoyo a las asambleas locales. - Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana.

Capítulo IV

Silla Vacía

Artículo 25.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados únicamente en los puntos del orden del día para los cuales fue acreditado. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo-Manabí, únicamente en los puntos del orden del día para los cuales fue acreditado.

Artículo 26.- De la convocatoria a las sesiones. -Será obligación del secretario/a del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas de antelación para sesiones ordinarias y con por lo menos 24 horas de antelación para sesiones extraordinarias por los medios de comunicación y plataforma web institucional, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo con el contexto territorial y cultural.

Artículo 27.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación.

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Artículo 28.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El secretario/a del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC;
- c) Se acreditará la participación a través de los mecanismos establecidos en el artículo 27 de la presente ordenanza;

- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, participará únicamente con voz y sin voto.

Artículo 29.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en los términos previstos en la ley.

Capítulo V

Audiencias Públicas

Artículo 30.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el alcalde o la alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo con los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

Capítulo VI

Consejos Barriales

Artículo 31.- Definición y objeto de los Consejos Barriales. - Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada consejo barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos barriales elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto nominal voluntario, en audiencia pública con mayoría simple de los moradores del barrio. Una vez conformados los consejos barriales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Artículo 32.- Funciones del Consejo Barrial. - Son funciones de los Consejos Barriales las siguientes:

- a) Representar a los habitantes del barrio de las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

Capítulo VII

Consejos Comunitarios Rurales

Artículo 33.- Definición y Objeto de los Consejos Comunitarios Rurales. - Son los órganos de representación comunitaria rural conformadas por los presidentes de los comités comunitarios rurales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, niñas/os y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en la comunidad. La directiva de cada consejo comunitario rural estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos comunitarios elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto nominal voluntario, en audiencia pública con mayoría simple de los moradores del recinto. Una vez conformados los consejos comunitarios en la circunscripción territorial previamente determinada en la ordenanza de delimitación de barrios y comunidades rurales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos comunitarios se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Artículo 34.- Funciones del Consejo Comunitario Rural. -Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a los habitantes de sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la comunidad;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la comunidad para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

Capítulo VIII

Cabildos Populares

Artículo 35.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 36.- Convocatoria. - Deberá ceñirse a lo especificado en el Art. 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; se deberá señalar:

- a) Objeto del cabildo popular;
- b) Procedimiento del cabildo popular;
- c) Forma del cabildo popular;

- d) Fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea prepositiva.

Sección II

De los procesos

Capítulo I

Del Presupuesto Participativo

Artículo 37.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto público cantonal.

Artículo 38.-Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo con los lineamientos y prioridades de los PDOT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Conforme al artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la prioridad del gasto se establecerá desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo 39.-Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. Conforme al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a los documentos que se remitirá juntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 40.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme al artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el legislativo del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, juntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

Capítulo II

De la Formación Ciudadana

Artículo 41.- Capacitación. -Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el artículo 40 de la LOPC.

Para tal efecto el GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a servidoras y servidores públicos, conforme al artículo 42 de la LOPC.

Título IV

De Participación Ciudadana en el Control Social

Sección I

De Las instancias, mecanismos, y modalidades

Capítulo I

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Artículo 42.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo con la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

Sección II

De los procesos

Capítulo I

Rendición de Cuentas

Artículo 43.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Artículo 44.- Mecanismos de Rendición de cuentas. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido un año de gestiones el alcalde o alcaldesa y los miembros del Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Título V

Capítulo I

De la información

Artículo 45.- Información Pública. – Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del alcalde y demás funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Artículo 46.- Excepciones al derecho de acceso a la información. – No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Artículo 47.- Información obligatoria. – Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPC, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí de acuerdo con sus capacidades institucionales y la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA. - Las actividades, funciones, responsabilidades y elaboración de reglamentos e instructivos establecidos en la presente ordenanza, le corresponde ejecutar a la o el encargado de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí. La Procuraduría Síndica coordinará y brindará el asesoramiento jurídico necesario para la elaboración de los respectivos instructivos y reglamentos.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA. - El GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí a través de la o el encargada /o de Participación Ciudadana, impulsará la designación de los actores sociales, que serán miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Olmedo-Manabí, que puede realizarlo a través de Audiencia Pública u otro de los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. - El GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí a través de la o el encargada/o de Participación Ciudadana en el plazo de 90 (días) elaborará el Reglamento para normar los mecanismos que regularán la participación ciudadana de manera que priorice la participación e intervención de manera inclusiva. Una vez elaborado el mismo, será puesto en conocimiento de la Comisión de Legislación del Legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza se expedirá el instructivo que regule el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, reglamentará los procesos de participación de los Consejos Barriales.

TERCERA. - Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, reglamentará los procesos de silla vacía, consejo de planificación, representantes de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la **Ordenanza que norma el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Olmedo** y demás ordenanzas, reglamento, resolución o disposición, que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la página web y en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, a los doce (12) días del mes de mayo del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LOURDES MARIA
GUERRERO GILER**

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el día el martes de 30 de diciembre de 2025 sesión N°52 del año 2025 y el martes de 12 de mayo de 2026, en la sesión N° 19 del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ing. Lourdes María guerrero Giler alcaldesa del cantón Olmedo, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 12 de mayo de 2026



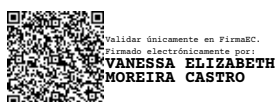
Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Ing. Lourdes Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ing. Lourdes Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADIMCD-2026-088

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas con la Constitución y la ley;

Que el artículo 238 de la Norma Suprema determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la letra b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de construir un desarrollo justo, equilibrado y equitativo, siendo deber redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar inequidades, y garantizar la inclusión, satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del buen vivir;

Que el tercer inciso del artículo 5 del COOTAD indica que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que las letras b) e i) del artículo 60 del COOTAD prescribe que le corresponde al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo

descentralizado municipal; y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 276 del COOTAD establece que la gestión institucional directa es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia Institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que el artículo 338 del COOTAD dispone que cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que el artículo 360 del COOTAD señala que la administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-ALC-2020-042 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 72 de 14 de febrero de 2020 y en la Edición Especial Nro. 1322 del Registro Oficial de 16 de noviembre de 2020;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-ALC-2021-087 se expidió REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 96 de 08 de abril de 2021;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-2022-164 de 28 de julio de 2022, se expidió la SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-2023-103 se expidió la TERCERA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 111 A de 09 de mayo de 2023;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-2024-014 se expidió la CUARTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 124 de 24 de enero de 2024;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-2024-288 se expidió la QUINTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 137 de 11 de noviembre de 2024;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-2025-010 se expidió la SEXTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 143 de 17 de enero de 2025;

Que consta en el expediente los informes técnicos y legales relacionados a la emisión del presente acto;

Que en sesión de fecha 21 de abril de 2026 se puso en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal la “SÉPTIMA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales, estableciendo principios, derechos, obligaciones y mecanismos de control aplicables al tratamiento de datos personales;

Que las entidades del sector público, en su calidad de responsables del tratamiento, deben cumplir con los principios de licitud, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, minimización, calidad, confidencialidad, seguridad y

responsabilidad proactiva;

Que es obligación institucional implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la protección de datos personales, así como asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares;

Que resulta necesario fortalecer la estructura orgánica institucional mediante la incorporación de un proceso especializado que garantice el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales;

En ejercicio de las facultades y competencias que confieren la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264, en armonía con lo prescrito en los artículos 60 letra i), 338 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SÉPTIMA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1. – Sustitúyase el numeral 2 del artículo 11, que queda redactado en la forma siguiente:

“2. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

2.1 Gestión de Comunicación Social;

2.2 Asesoría Legal;

2.3 Planificación Institucional;

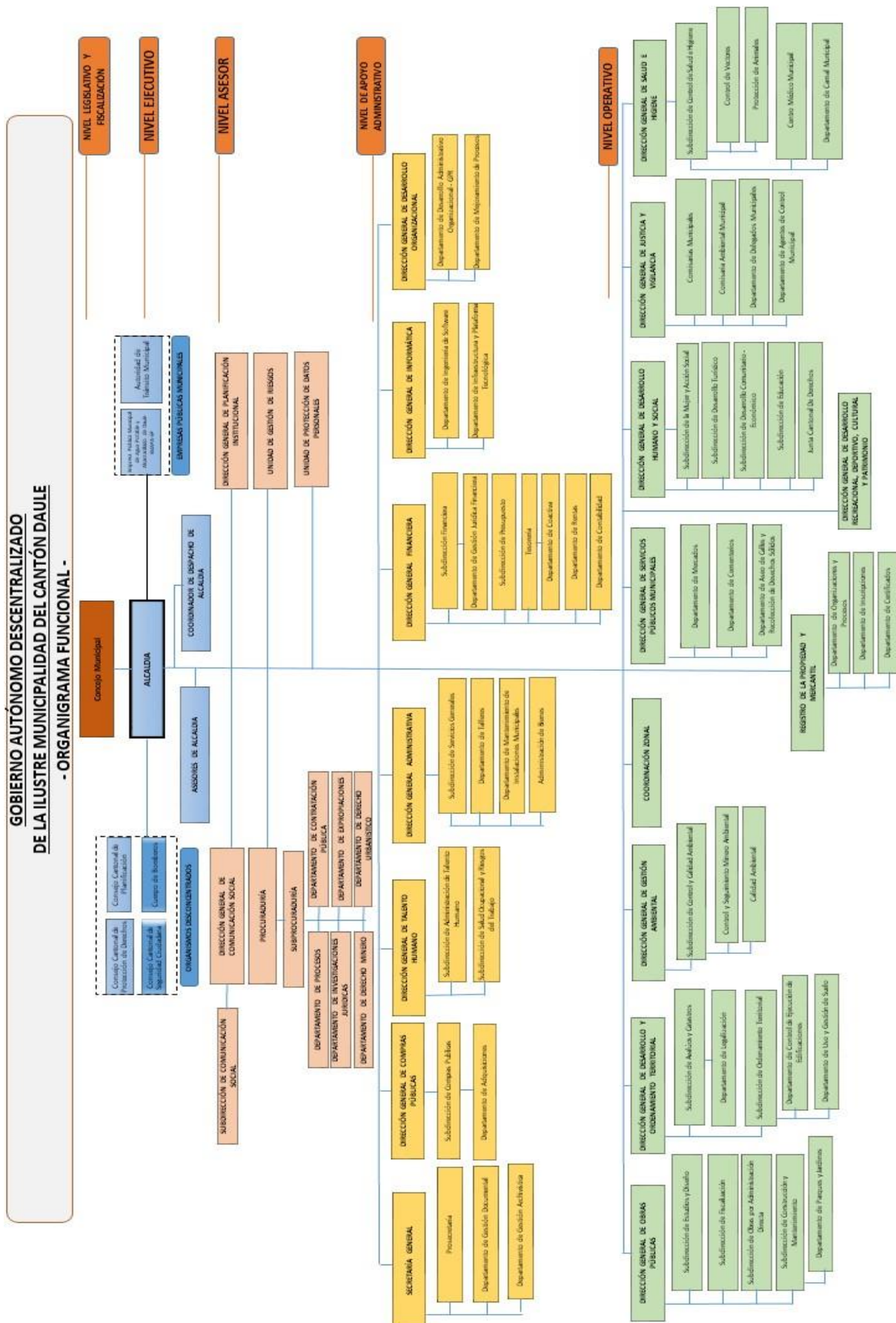
2.4 Unidad de Gestión de Riesgos; y,

2.5. Unidad de Protección de Datos Personales.”

Artículo 2. – Incorpórese en el artículo 12, a continuación del numeral 2.4, lo siguiente:

“2.5 Unidad de Protección de Datos Personales.”

Artículo 3.- Sustitúyase la letra a) denominada Estructura Orgánica de la Representación Gráfica del artículo 12, por lo que consta a continuación:



Artículo 4. – Incorpórese en el recuadro de ASESORÍA de los PROCESOS HABILITANTES de la letra a. denominado MAPA DE PROCESOS del artículo 12, la siguiente redacción:

- Protección de Datos Personales

Artículo 5. – Incorpórese posterior al artículo 60.2, el siguiente texto:

**“CAPÍTULO V
PROCESO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Art. 60.3.- De la misión del Proceso. – El proceso de **PROTECCIÓN DE DATOS** tiene como misión asesorar, supervisar y monitorear la gestión institucional en materia de protección de datos personales, garantizando el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables, bajo un enfoque de gestión de riesgos, responsabilidad proactiva y mejora continua, asegurando el respeto de los derechos de los titulares dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Art. 60.4.- De la estructura del Proceso. – El proceso de **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** estará a cargo de la **UNIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

Art. 60.5.- Responsabilidades y ejercicio de las atribuciones. – La ejecución y elaboración de las actividades y productos que prevé la **UNIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, son:

- a) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- c) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;

- d) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales;
- e) Asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento en el análisis de riesgos, la evaluación de impacto (cuando proceda) y en la adopción de las medidas de seguridad aplicables en las transferencias de datos personales;
- f) Asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento en la atención de las solicitudes presentadas por los titulares para el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- g) Asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento en la gestión de vulneraciones a la seguridad, así como su notificación al titular de los datos, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y a la Agencia de Control y Regulación de Telecomunicaciones, cuando corresponda;
- h) Asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento en el control de eficacia y eficiencia de las medidas de seguridad de carácter técnico, físico, administrativo, organizativo y jurídico que se hubieren implementado;
- i) Asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento en el cumplimiento de los registros de actividades de tratamiento de acuerdo con los requisitos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de los demás que llegare a establecer la Superintendencia de Protección de Datos Personales;
- j) Asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento en el cumplimiento de la normativa en protección de datos personales en los tratamientos de datos personales que se realizaren; y,
- k) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.

Art. 60.6.- Portafolio de Productos. – En ejercicio de las atribuciones antes señaladas y ejecutando las actividades pertinentes, esta **UNIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** será la responsable de elaborar los siguientes productos:

- a) Informes de cumplimiento de la normativa de protección de datos personales;
- b) Informes técnicos y recomendaciones en materia de protección de datos personales;
- c) Propuestas de políticas, lineamientos, protocolos y normativa interna;

- d) Reportes de seguimiento a la atención de solicitudes de los titulares;
- e) Informes sobre incidentes y vulneraciones de seguridad de datos personales;
- f) Informes técnicos sobre análisis de riesgos, evaluaciones de impacto y medidas de seguridad;
- g) Reportes de supervisión de los registros de actividades de tratamiento;
- h) Informes de capacitación y sensibilización institucional;
- i) Reportes del estado institucional en materia de protección de datos personales dirigidos a la máxima autoridad;
- j) Indicadores de gestión y herramientas de medición del cumplimiento;
- k) Lineamientos, manuales, instructivos y protocolos para la gestión de datos personales;
- l) Informes sobre la implementación y mejora de medidas de seguridad;
- m) Reportes de asesoría en transferencias de datos personales;
- n) Reportes de coordinación con la Autoridad de Protección de Datos Personales; y,
- o) Los demás productos que se generen en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **SÉPTIMA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Daule, a 21 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BELLAMARÍA****RESOLUCIÓN No. 001-GADPRB-2026****ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BELLAMARÍA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE
DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)****ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N.° CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029 y su correspondiente Estrategia Territorial Nacional (ETN), el cual comprende:

- 9 objetivos
- 98 metas
- 3 directrices de la Estrategia Territorial Nacional
- 34 lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional

En este sentido y como ya se mencionó, mediante Acuerdo N.° SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete aprobó las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador no se Detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, las cuales fueron puestas en conocimiento del GAD Parroquial a través del Oficio N.° PR-DIRZ7-2026-0010-O, de 13 de enero de 2026.

Con base en este marco normativo, se ejecutó el proceso de alineación del PDOT parroquial, garantizando su correspondencia con el nuevo instrumento nacional de planificación.

En este contexto, se alinearon la totalidad de las 25 metas y los 25 proyectos del PDOT de la parroquia rural de Bellamaría a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, así como a las directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional, fortaleciendo la coherencia entre la planificación local y nacional y orientando la gestión territorial hacia resultados medibles y sostenibles.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se

puso en conocimiento al pleno legislativo el Informe Favorable del Consejo de Planificación Parroquial al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia rural de Bellamaría al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por cumplir con los criterios técnicos, normativos y metodológicos establecidos por la entidad rectora de la planificación nacional.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]”

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados

involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 001 de fecha 28 de diciembre del 2023 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Bellamaría, RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha Viernes 11 de abril de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la

difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 9 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 10 de febrero del 2026 la Sra. Kristhell Tatiana Madinabeitia Pontón, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Análisis y Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA INSTANCIA);

Que, con fecha 12 de febrero del 2026 la Sra. Kristhell Tatiana Madinabeitia Pontón, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión del GAD Parroquial Rural de Bellamaría a una resolución administrativa (SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 9 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación Parroquial de Bellamaría y al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior socialización y difusión conforme a la normativa aplicable.

Dado y firmado en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría, a los 12 días del mes de febrero del 2026.



Sra. Kristhell Tatiana Madinabeitia Pontón
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA

En calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural de Bellamaría.

CERTIFICO

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2026 como único punto a tratar del orden del día Primera Instancia Análisis y Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y; en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2026 en el punto 5 del orden del día Segunda y Definitiva Instancia Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.



Lcda. Hortencia Angelina Camacho Sánchez
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: SANTA ROSA
PARROQUIA: BELLAVISTA
MAXIMA AUTORIDAD: SRA. KRISTHELL TATIANA MADRUGUEIRA POBON
RESPONSABLES DE LA ALINEACION: LCDR. HORTENCIA ANGELINA GARCIA SANCHEZ

37

**RESOLUCIÓN Nro. GADPCH-AD-001-003-2026-03****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

Sra. Nelly Patiño

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE COCHAPATA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el

desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos

por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el artículo 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el artículo 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana:

“b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el artículo 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el artículo 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el artículo 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el artículo 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el artículo 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto: 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, Alineación o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”.

Que, el artículo 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en

la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”.

Que, el artículo 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, ha emprendido mediante administración directa la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cochapata.

Que, mediante memorándum N°1090 – GADPC -2026, de fecha 06 de febrero de 2026, la Sra. Nelly Patiño, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, designó al Ing. Hernán Campoverde, técnico de la institución, como responsable del proceso de actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Cochapata al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en cumplimiento de la normativa vigente y las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial ha emitido la resolución y el informe favorable en fecha 12 de febrero de 2026 en el que resolvió: “Favorable la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cochapata,

respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión se indica que: “El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COCHAPATA ha cumplido con el mandato institucional y el CÓDIGO ÓRGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS (COPFP) al articular su planificación con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

En esta razón, el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE COCHAPATA, reunido en sesión de fecha 23 de febrero de 2026, resuelve favorable la propuesta presentada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, para la “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COCHAPATA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 DENOMINADO “ECUADOR NO SE DETIENE”, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas.

Se procederá a remitir el presente informe favorable al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de alineación del PDOT.

Por parte del Consejo de Planificación Parroquial se delega a la Presidenta de esta instancia Sra. Nelly Patiño, para que en sesión de la Junta Parroquia de Cochapata presente y exponga este Informe Favorable para su posterior aprobación.” y como recomendación: Se recomienda, a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029.

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cochapata;

Que, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de fecha 10 de febrero de 2026, suscrita por la Subsecretaría General de Planificación, se precisan los alcances y plazos del proceso de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)

al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), señalando que hasta el 29 de marzo de 2026 los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con el informe favorable del Consejo de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, previo a la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD), aclarando además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte de dicho plazo;

Que, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días 24 de febrero de 2026, mediante convocatoria GADPC-062-ST-2026, y 10 de marzo de 2026, mediante convocatoria GADPC-063-ST-2026, la Junta Parroquial de Cochapata, en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, una vez revisado y analizado el Informe Favorable emitido por el Consejo de Planificación Parroquial respecto a la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la parroquia Cochapata, resolvió aprobar la mencionada propuesta, en cumplimiento de la normativa vigente;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 70 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SGAPPG-2025-007

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, presentada por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cochapata, en base al INFORME FAVORABLE; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial.

ARTICULO 2.- APROBAR la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, presentada por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata, en base al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Lic. Jennifer Allauca realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como, el respectivo

reporte de la Alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el artículo 324 del COOTAD. Una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80 numeral 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 5.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cochapata a los 27 días del mes de marzo del año 2026.



Firmado electrónicamente por:
NELLY CARMEN PATIÑO
QUEZADA

Validar únicamente con FirmaBC

Sra. Nelly Patiño.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE COCHAPATA

La Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón**Resolución No. GADPRET-003-2026****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y - Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de

Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-

SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

Que, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón con oficio. Circular. Nro. 001-GADPRET-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Tablón, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Tablón, reunido el **12 de febrero de 2026**, emite la resolución favorable Nro. **CPL- 001-2026 ALINEACIÓN**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural N° **CPL- 001-2026**, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR la “Resolución de Aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, con los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural El Tablón vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Tablón

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: www.gadeltablon.gog.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, a los 12 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –



Lic. Stheysi Lissette Torres Ordóñez
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL EL TABLÓN

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, Sta. Erika Mariela Armijos Sánchez, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada, por unanimidad por los cinco integrantes del pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día **12 de febrero de 2026**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El Tablón, 12 de febrero de 2026



Sta. Erika Mariela Armijos Sánchez
SECRETARIA

RESOLUCIÓN No. GADPRET-003-2026**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y - Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

RESOLUCIÓN FAVORABLE N° CPL- 001-2026 ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLÓN, 2023 – 2027.

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLÓN**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, realizó la **ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLÓN, 2023 – 2027.**

Que, El Consejo de Planificación de la Parroquia Rural El Tablón, al amparo del **artículo 29**, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: **numeral 1.-** Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”,

Resuelve:

EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLÓN, 2023 – 2027.

Artículo 1.- Emitir resolución favorable, sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Tablón, 2023 – 2027, al Plan Nacional de Desarrollo, a la Estrategias Territoriales nacionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones que se opongan a la presente resolución, sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Tablón, 2023 – 2027, al Plan Nacional de Desarrollo, a la Estrategias Territoriales nacionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

Artículo 3.- Delegar a la Presidenta del Consejo de Planificación de la parroquia El Tablón la continuación de los tramites respectivos para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Tablón, 2023 – 2027, al Plan Nacional de Desarrollo, a la Estrategias Territoriales nacionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada por el Consejo de Planificación Local, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Tablón, a los doce días del mes de febrero del año dos veinte y seis.

Para constancia firman en unidad de acto.

El Tablón, 12 de febrero de 2026



Lic. Stheysi Lissette Torres Ordóñez
PRESIDENTE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



Sta. Erika Mariela Armijos Sánchez
SECRETARIA

FORMATO ALINEACIÓN ZONAL 7 - 2026

PROVINCIA: LOJA

CANTÓN: SARAGURO

MÁXIMA AUTORIDAD: STHEYSI LISSETTE TORRES ORDOÑEZ

RESPONSABLES DE LA ALINEACIÓN: SIXTO VINICIO JÁCOME BORJA

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo o estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Anualización de metas		
								Año 1	Año 2	Año 3
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones.	Objetivo Estratégico 8. - Potenciar las actividades agropecuarias del parroquia, mediante la implementación de proyectos que reactiven y mejoren su producción.	Fortalecer el 50% de los sectores económicos de la Parroquia Rural De El Tablón hasta 2027.	número de productores beneficiados	Creciente	0,00	2024			25,00
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Promover la inclusión económica y social, combatir la pobreza en todas sus dimensiones, afin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial	Objetivo Estratégico 11. - Fomentar el buen gobierno mediante un modelo de gestión eficiente en conjunto con la participación ciudadana en los procesos de desarrollo local y mejorando la calidad y calidez del servicio público que ofrece la Institución.	Actualizar al 100% el PDOT hasta 2027.	Porcentaje de ejecución del proyecto.		0,00	2024	100,00		
Planificar, construir y mantener la	Promover la inclusión económica y social, combatir la pobreza en todas sus dimensiones,	Objetivo Estratégico 7. - Mejorar la calidad de vida de grupos	Mejorar el 100% la calidad de vida grupos	Porcentaje de la calidad de vida grupos prioritarios.		0,00	2024	25	25	25

Infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación	afin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial	prioritarios.	prioritarios hasta 2027.							
Vialidad	Promover la inclusión económica y social, combatir la pobreza en todas sus dimensiones, afin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial	Objetivo Estratégico 10. - Garantizar la accesibilidad territorial de la Parroquia Rural De El Tablón, mejorando el alumbrado público, señalización territorial y conectividad entre centros poblados (barrios - parroquias - sistema nacional) fomentando el intercambio, comercio y servicio de los productos.	Arreglo del 50% de las vías que componen la Parroquia Rural De El Tablón	Número de km para el mantenimiento de vías rurales	Creciente	0,00	2023	15	15	15
Planificar, construir y mantener la Infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación	Garantizar el derecho a la salud, educación y al cuidado integral durante el ciclo de vida bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural	Objetivo Estratégico 5. - Garantizar una educación inclusiva y una vivienda digna, promoviendo oportunidades de aprendizaje equitativo en la parroquia.	Mejorar el 50% de los centros educativos en la Parroquia Rural De El Tablón hasta 2027.	Porcentaje de centros educativos mejorados.	creciente	0,00	2023	1	1	1
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al habitat: suelo energía, movilidad transporte, agua	Objetivo Estratégico 9. – Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	Mejorar el 80 % del graderío del barrio Tablón Viejo	Porcentajes de cumplimiento	Creciente	1	2023	25	25	25

	y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación.									
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al hábitat: suelo energía, movilidad transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación.	Objetivo Estratégico 9. – Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	Alcanzar la colocación del 50% de cerámica en la casa comunal de San José	Porcentajes de cumplimiento	Creciente	1	2023	100		
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al hábitat: suelo energía, movilidad transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación	Objetivo Estratégico 9. – Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	Construir el 30 por ciento del cerramiento de la cancha del barrio Cachipamba	Porcentajes de cumplimiento	Creciente	0	2024	100		
Infraestructura física, equipamientos	Garantizar el derecho a la salud, educación y al cuidado integral durante el ciclo de	Objetivo Estratégico 4. - Gestionar	Invertir el 100% para gestionar la	Porcentaje de intervención donación espacio		95 %	2024	100		

y espacios públicos de la parroquia rural	vida bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural	para donación del espacio de atención medica que cuenta la parroquia.	donación del espacio de atención medica hasta 2027,	atención medica.						
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar el derecho a la salud, educación y al cuidado integral durante el ciclo de vida bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural	Objetivo Estratégico 4. - Gestionar para donación del espacio de atención medica que cuenta la parroquia.	Cambiar el 100% de la cubierta de casa comunal	Porcentaje de intervención en donación del espacio de atención medica.		100%	2025		100	
Vialidad	Promover la inclusión económica y social, combatir la pobreza en todas sus dimensiones, afin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial	Objetivo Estratégico 10. - Garantizar la accesibilidad territorial de la Parroquia Rural De El Tablón, mejorando el alumbrado público, señalización territorial y cultural.	Construir 2 cabezales	Número de cabezales construidos		0	2024	1		
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones.	Objetivo Estratégico 8. - Potenciar las actividades agropecuarias del parroquia, mediante la implementación de proyectos que reactiven y mejoren su producción.	Alcanzar la participación de 200 participantes productores	Porcentaje de productores participantes.	Creciente	40	2023	40	40	40
Participación ciudadana	Promover la inclusión económica y social, combatir la pobreza en todas sus dimensiones, afin de garantizar la equidad económica, social,	Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente	Alcanzar la participación de 80 personas que se capaciten	Número de participantes		0	2024	20	40	20

	cultural y territorial	para todos								
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Repotenciar el sistema de señalización, en las vías que componen la parroquia	Objetivo Estratégico 10. - Garantizar la accesibilidad territorial de la Parroquia Rural De El Tablón, mejorando el alumbrado público, señalización territorial y conectividad entre centros poblados (barrios - parroquias - sistema nacional) fomentando el intercambio, comercio y servicio de los productos.	Construir casetas para basura y colocación de señalética en 10 lugares	Número de lugares intervenidos		0	2024	5		5
Riego y Drenaje	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al hábitat: suelo energía, movilidad transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación.	Objetivo Estratégico 9. – Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	Construir colectores 4 de aguas lluvias	Número de colectores de aguas lluvias		0	2026			4
Infraestructura física,	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con	Objetivo Estratégico 9. – Promover el	Construcción de 10% de	Porcentaje de avance		0	2026			10

equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al hábitat: suelo energía, movilidad transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación.	acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	muro							
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al hábitat: suelo energía, movilidad transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación.	Objetivo Estratégico 9. – Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	Arreglo de 2 espacios públicos	Número de espacios públicos intervenidos			2026			2
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los servicios públicos vinculados al hábitat: suelo energía, movilidad transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público, seguro y recreación.	Objetivo Estratégico 9. – Promover el acceso equitativo, digno e integral de la población a los servicios de soporte como agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.	Adecuar el 5% de la UPC	Porcentaje de avance		95	2026			5

**RIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029,
N) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

Año 4	Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS
					Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo
25,00	Mejoramiento de la producción agrícola	Proyectos de fomento de actividades agrícolas, ganaderas y animales menores.	20000,00	Recursos del GAD	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.	2. Economía y ambiente	2.1. Fomentar sistemas productivos sostenibles y diversificados, con enfoque agroecológico, biocomercio, turismo responsable y bioeconomía.	ODS 12: Producción y consumo responsables
	Fortalecimiento y desarrollo institucional del GAD parroquial.	Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	10000,00	Recursos del GAD	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales – ICO al menos en 18,75 puntos al 2029.	3. Gestión Territorial	3.4. Fortalecer el funcionamiento y la gestión de las mancomunidades, los consorcios y otros mecanismos de asociatividad de los GAD, para el ejercicio de competencias concurrentes y exclusivas, considerando los principios de subsidiariedad, complementariedad y alternativas de financiamiento.	ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos
25	Intervención a grupos prioritarios.	Atención al sector vulnerable, con atención	18000	Recursos del GAD y MIES	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población,	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje	1. Hábitat y desarrollo social	1.1. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud, con especial énfasis en la atención a	ODS 4: Educación de calidad

		médica, programas sociales y kits alimenticios.			para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.		la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	
15	Vialidad, mantenimiento y reconstrucción de caminos vecinales y calles urbanas de la Parroquia Rural De El Tablón	Mantenimiento Vial que conducen a los siguientes barrios: :Cabecera Parroquial, Cachipamba, San José, Potrerillos, Tabló Viejo y Tuchin.	190000,00	Recursos del GAD	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
1	Apoyo al sector Educativo en la Parroquia Rural De El Tablón	Construcción de un bloque de aulas para la Escuela de Educación Básica Reino de Quito, adecuación de laboratorio de química y adecuación de jardinera.	96434,52	Recursos de la Embajada de Japón y del GAD	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 570 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y actividades artísticas para garantizar la	ODS 4: Educación de calidad
	Mejora y mantenimiento de espacios públicos	Construcción de graderío en el barrio Tablón Viejo	15000,00	Recursos del GAD	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiados	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

					educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 570 al 2029.		actividades artísticas para garantizar la protección y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del país y que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos	
	Mejora miento y mantenimiento de espacios públicos	Colocación de cerámica casa comunal San José y colocación de tubería Cabecera Parroquial.	2500,00	Recursos del GAD	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y actividades artísticas para garantizar la protección y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del país y que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
	Mejora miento y mantenimiento de espacios públicos	Construcción de la primera etapa del cerramiento de la cancha del barrio Cachipamba	2500,00	Recursos del GAD	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Mantener la tasa anual de eficiencia deportiva por tipo de evento multideportivo internacional entre el 12,50 al 56,37%	1. Hábitat y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
		Terminación de la			1. Mejorar el bienestar	Reducir el		1.1. Garantizar el acceso a servicios	ODS 11:

	Infraestructura de Salud	adecuación del espacio físico para el funcionamiento del Puesto de Salud.	4500,00	Recursos del GAD	social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	integrales de salud, con especial énfasis en la atención a la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	Ciudades y comunidades sostenibles
	Mejora y mantenimiento de espacios públicos	Cambio de techo de la casa comunal del barrio Cachipamba	3500,00	Recursos del GAD	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la planificación urbana para orientar el crecimiento funcional de la ciudad y programas de vivienda para la gestión integral del hábitat, que permita evitar el crecimiento de asentamientos informales, principalmente en zona de riesgo.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
	Vialidad, mantenimiento y reconstrucción de caminos vecinales y calles urbanas de la Parroquia Rural De El Tablón	Construcción de dos cabezales en las alcantarillas de Guairoloma y Tablón Viejo	2000,00	Recursos del GAD	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar los nodos estratégicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
40	Espacios de Comercialización	Realizar eventos y ferias de comercialización de la producción agrícola,	20000,00	Recursos del GAD	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y	Incrementar la población con empleo en las principales actividades	2. Economía y ambiente	2.1. Fomentar sistemas productivos sostenibles y diversificados, con enfoque	ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

		ganadera. Artesanal gastronómica y turística.			finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.		agroecológico, biocomercio, turismo responsable y bioeconomía.	
	Capacitación y fortalecimiento de conocimientos en diferentes áreas.	Capacitación a emprendedores y población en diferentes áreas y hábitos.	2000,00	Recursos del GAD	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	3. Gestión Territorial	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, intersectorialidad, pertinencia cultural y territorial para el desarrollo nacional y binacional, así como el manejo integral de los recursos fronterizos hídricos, pesqueros y de la biodiversidad asociada, de manera articulada entre niveles de gobierno y con otras funciones del Estado.	ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos
	Mejora y mantenimiento de espacios públicos	Colocación de casetas para recolección de basura y colocación de señalética informativa en 10 espacios de la parroquia.	6000,00	Recursos del GAD	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema de 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
	Mejora	Construcción de 2	18500,00	Recursos del	5. Fortalecer la producción	Incrementar	2.	2.1. Fomentar sistemas	ODS 6:

	y mantenimiento de espacios públicos	Colector de aguas lluvias en el Centro Parroquial, Pacailoma y Cashaloma		GAD	nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	el Índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.	Economía y ambiente	productivos sostenibles y diversificados, con enfoque agroecológico, biocomercio, turismo responsable y bioeconomía.	Agua limpia y saneamiento
	Mejora miento y mantenimiento de espacios públicos	Construcción del 10% del Muro en la cancha del barrio San José	1500,00	Recursos del GAD	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 8,81% en el 2024 a 7,79% en 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
	Mejora miento y mantenimiento de espacios públicos	Arreglo del parque infantil y pileta del parque	3000,00	Recursos del GAD	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 8,81% en el 2024 a 7,79% en 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
	Mejora miento y mantenimiento de espacios públicos	Culminación de adecuación de la Unidad de Policía Comunitaria	1500,00	Recursos del GAD	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 8,81% en el 2024 a 7,79% en 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles



Lic. Sixto Vinicio Jácome Borja
RESPONSABLES DE LA ALINEACIÓN



Lic. Stheysi Lissette Torres Ordóñez
MÁXIMA AUTORIDAD



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.